



# República de Panamá

## Tribunal de Cuentas

PANAMÁ, SEIS (6) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

PLENO

RAINIER A. DEL ROSARIO FRANCO  
Magistrado Sustanciador

EXP. 21-2014

### RESOLUCIÓN DE CARGOS N°1-2020

VISTOS:

Corresponde al Tribunal de Cuentas, establecido por el artículo 280, numeral 13 y artículo 281 de la Constitución Política y organizado por Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, conforme lo dispone el artículo 1 de la referida exenta legal, el ejercicio de la Jurisdicción de Cuentas, para juzgar la responsabilidad patrimonial derivada de las irregularidades contenidas en los reparos formulados por la Contraloría General de la República a las cuentas de los empleados y los agentes en el manejo de los fondos y bienes públicos; por lo tanto, procede resolver el fondo del proceso patrimonial que se inició, a través de la Resolución de Reparos N°40-2015 de 21 de septiembre de 2015, conforme al Informe de Auditoría Especial N°203-007-2010-DINAG-DESAEDS, relacionado con la auditoría realizada en el Departamento de Pagos del Ministerio de Educación, por la sustracción de cheques emitidos por el Tesoro Nacional a favor de educadores que laboran en escuelas públicas del país, en el período comprendido entre el 20 de marzo de 2006 y el 31 de diciembre de 2008.



## ANTECEDENTES

El Contralor General de la República, mediante la Resolución N°20-2009-DAG de 14 de enero de 2009, ordenó a la Dirección Nacional de Auditoría General de la Contraloría General de la República, realizar una auditoría en el Departamento de Pagos del Ministerio de Educación, por la sustracción de cheques emitidos por el Tesoro Nacional, a favor de educadores que laboran en escuelas públicas del país, en el período comprendido entre el 20 de marzo de 2006 y el 31 de diciembre de 2008.

La auditoría consistió en el análisis y la revisión de los procedimientos y métodos utilizados para la custodia, manejo y archivo de documentos por parte de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, a fin de determinar si se cumplió con las Normas establecidas para el control en el manejo, el traslado y el pago de los cheques emitidos por el Tesoro Nacional, a favor de los educadores que laboran en las diferentes escuelas públicas del país.

Como resultado del examen se comprobó la sustracción de cuarenta y cinco (45) cheques del Ministerio de Educación, en concepto de salarios a educadores, los cuales posteriormente fueron endosados, cambiados y depositados en diferentes cuentas de bancos de la localidad; sin embargo, debieron ser reintegrados al Tesoro Nacional, irregularidad que ocasionó un posible perjuicio económico al patrimonio del Estado, por un monto de nueve mil ciento catorce balboas con un centésimo (B/.9,114.01).

## TRASLADO DE LOS REPAROS FORMULADOS

Culminada la auditoría ordenada, la Contraloría General de la República, mediante la nota N°798-2014-DINAG-DESAEDS de 29 de mayo de 2014, remitió a este Tribunal de Cuentas el Informe de Auditoría Especial N°203-007-2010-DINAG-DESAEDS, por lo que este en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, modificado por el artículo 8 de la Ley 81 de 22 de octubre de 2013, mediante el oficio N°612-TC-SG de 5 de junio de 2014, trasladó al Fiscal General de Cuentas los reparos formulados por la Contraloría General de la República para que se declarara la apertura de la investigación correspondiente.



y practicara las pruebas, las diligencias y las demás actuaciones que fueran necesarias para la determinación de los hechos y de la responsabilidad a la que hubiere lugar.

#### PERSONAS VINCULADAS EN LAS IRREGULARIDADES

El Informe de Auditoría Especial, vinculó en las irregularidades a los ciudadanos **Maricris del Carmen Ordóñez Mendieta**, portadora de la cédula de identidad personal N°2-113-489 y **Alexis Valverde**, portador de la cédula de identidad personal N°8-835-2288.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS IRREGULARIDADES

El Informe de Auditoría Especial establece que, de la oficina de pagos del Ministerio de Educación, ubicada en Villa Cárdenas, se sustrajeron, endosaron y cambiaron, cuarenta y cinco (45) cheques, por la suma total de nueve mil ciento catorce balboas con un centésimo (B/.9,114.01), las cuales debieron haberse reintegrado al Tesoro Nacional, cuyos beneficiarios eran docentes y administrativos que laboraban en centros educativos del país y que permanecían pendientes de entrega en dicha oficina.

La investigación realizada por la Contraloría General de la República, determinó que funcionarios de la sección de pagos del Ministerio de Educación, omitieron el cumplimiento de sus funciones al no implementar las medidas de control y procedimientos adecuados, para la debida custodia de los cheques y documentos sustentadores del pago de los mismos, lo que dio lugar a la sustracción y posterior cambio y cobro de los cuarenta y cinco (45) cheques de salarios, sin que constara autorización por parte de sus beneficiarios.

El áudio establece que al evaluar los procedimientos, se detectaron debilidades o fallas de control que pudieron afectar el proceso de archivo, manejo y custodia de los cheques, lo cual se suscitó producto de las deficiencias en la implementación de procedimientos.

## LA RESOLUCIÓN DE REPAROS

El Tribunal de Cuentas una vez recibido la Vista Fiscal Patrimonial y observando que esta cumplía con los requisitos de Ley, profirió la Resolución de Reparos N°40-2015 de 21 de septiembre de 2015, llamando a juicio a la señora **Maricris del Carmen Ordóñez Mendieta**, portadora de la cédula de identidad personal N°2-113-489, con la finalidad de establecer la posible responsabilidad patrimonial, que le pudiera corresponder por razón de las irregularidades determinadas a través de la auditoría realizada.

Asimismo, en la Resolución de Reparos en mención se aceptó el pago realizado por el señor **Alexis Ameth Valverde Linares**, portador de la cédula de identidad personal N°8-835-2288, mediante el cheque N°065000972 de 15 de mayo de 2015, del Banco Nacional de Panamá, a favor del Tesoro Nacional, por la suma de B/.295.77, declarándose extinguida la acción de cuentas para el prenombrado **Valverde Linares**.

## NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REPAROS

La Resolución de Reparos mencionada *ut supra* fue notificada conforme lo dispone la ley a la procesada, con el objeto de que concurriera al proceso e hicieron valer sus derechos.

Comoquiera que la señora **Maricris del Carmen Ordóñez Mendieta**, portadora de la cédula de identidad personal N°2-113-489, no fue ubicada para notificarla personalmente de la Resolución de Reparos, en atención a lo que dispone la Ley se le emplazó y se le designó un defensor de ausente, recayendo dicho nombramiento en la licenciada Brenda Quintero, quien se notificó personalmente el 20 de abril de 2018, visible a foja 1344 (vuelta).

## IMPUGNACIÓN

Debidamente notificada la Resolución de Reparos, a la licenciada Brenda Quintero, en su condición de defensora de ausente de la señora **Maricris del Carmen Ordóñez Mendieta**, portadora de la cédula de identidad personal N°2-113-489, esta presentó recurso de reconsideración el 27 de abril de 2018, en tiempo



oportuno, conforme lo establece el artículo 60 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, visibles de fojas 1396 a 1399.

El recurso de reconsideración fue resuelto por este Tribunal mediante el Auto N°216-2018 de 24 de julio de 2018, confirmando en todas sus partes la Resolución de Reparos N°40-2015 de 21 de septiembre de 2015.

#### PERIODO PROBATORIO

Abierto el proceso a pruebas, tal como lo establece el artículo 67 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, luego de ejecutoriada la Resolución que resolvió el recurso de reconsideración, la defensora de ausente presentó en tiempo oportuno el 24 de agosto de 2018, escrito de pruebas, el cual fue resuelto mediante el Auto N°359-2018 de 23 de octubre de 2018 (fojas 1434-1438).

#### PERIODO DE ALEGATOS

La defensora de ausente, vencido el período de pruebas, presentó alegatos el día 9 de noviembre de 2019 (fojas 1445-1447), conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

#### CRITERIO DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Cuentas advierte que se han cumplido las formalidades procesales previstas en la legislación positiva y que no existen fallos o vicios que pudieran producir la nulidad del proceso. En consecuencia, entra a emitir la correspondiente decisión, previo el análisis correspondiente.

En el presente proceso de determinación de responsabilidad patrimonial se llamó a juicio a la señora **Maricris del Carmen Ordóñez Mendieta**, portadora de la cédula de identidad personal N°2-113-489, a través de la Resolución de Reparos N°40-2015 de 21 de septiembre de 2015, pues como jefa encargada de la Oficina de Pagos, no implementó los controles de entrada y salidas de valores y documentos a la caja fuerte, lugar donde se custodiaban los cheques pertenecientes a docentes y administrativos, mismos que fueron endosados y cambiados en comercios de la localidad, por personas distintas a sus beneficiarios,



irregularidades que ocasionaron una lesión patrimonial a las arcas del Estado, por la suma de B/.9,114.01.

En cuanto a los elementos existentes dentro del expediente, se tiene que la señora **Maricris del Carmen Ordóñez**, portadora de la cédula de identidad personal N°2-113-489, tomó posesión del cargo de Oficial de Pagos en la Oficina de Pagos Central del Ministerio de Educación, el día 17 de abril de 2008, en la posición N°74072, designada mediante el Decreto N°90 de 17 de abril de 2008 (foja 158), acreditándose así su condición de servidora pública.

También constan como elementos acopiados al presente negocio de cuentas, los datos suministrados por la oficina de Fiscalización concerniente a la sustracción, endoso y cambio de 45 cheques por la suma de B/.9,114.01, que se encontraban bajo la responsabilidad de la Oficina de Pagos del Ministerio de Educación, que afectaron a 29 funcionarios que no recibieron sus pagos. Dichos cheques se detallan a continuación:

Nº	Fecha	Cheque	Beneficiario	Cédula	Monto (B/.)	Fojas
1.	06/05/08	318995	Ángela Camargo	8-438-71	323.29	66
2.	27/11/07	1608677	Atilio Martínez	10-07-2013	119.33	67
3.	19/09/07	1415490	Calixto Pinilla	6-80-846	238.16	68
4.	14/12/07	1665190	Calixto Pinilla	6-80-846	42.24	69
5.	14/11/08	1571357	Claudio Rodríguez S.	9-714-1857	42.24	70
6.	29/02/08	0154265	Cristian Samudio S.	4-726-2299	4.11	71
7.	04/09/07	1359685	David Echeverría	4-282-55	257.69	72
8.	19/09/07	1416296	David Echeverría	4-282-55	257.69	73
9.	29/02/08	0152601	Einar R. Beitia	4-703-1169	91.98	74
10.	07/03/08	0179402	Einar R. Beitia	4-703-1169	124.12	75
11.	19/03/08	0215241	Einar R. Beitia	4-703-1169	121.12	76
12.	19/04/07	0638735	Francisco Cedeño	7-47-311	179.13	77
13.	21/06/07	0959069	Gilberto Sánchez	8-349-908	295.77	78
14.	07/03/08	0179321	Gloria I. Guerra C.	4-289-924	179.12	79
15.	19/03/08	0215167	Gloria I. Guerra C.	4-289-924	206.68	80
16.	05/07/07	1025096	Guillermo Wilson	3-82-1910	282.04	81
17.	20/07/07	1098367	Guillermo Wilson	3-82-1910	282.04	82
18.	21/06/07	940127	José Gómez	3-64-1998	171.10	83
19.	05/07/07	1015997	José Gómez	3-64-1998	171.10	84
20.	19/04/07	0638730	Julio Morales	4-704-389	80.46	85
21.	07/03/08	179480	Leidys Viquez	4-724-1704	136.12	86
22.	19/04/07	0631187	Lucio Arosemena	8-141-63	281.04	87
23.	19/03/08	0210819	María C. Cianca	9-727-2001	214.99	88
24.	07/04/08	0246163	María C. Cianca	9-727-2001	214.99	89
25.	29/02/08	0146698	María Mudarra	8-462-404	41.34	19
26.	07/03/08	0173533	María Mudarra	8-462-404	150.22	21
27.	19/03/08	0209552	María Mudarra	8-462-404	173.33	20
28.	07/04/08	0244900	María Mudarra	8-462-404	173.33	24
29.	06/05/08	0316611	María Mudarra	8-462-404	173.33	22
30.	21/04/08	0281344	María Mudarra	8-462-404	173.33	23
31.	21/06/07	0952551	Mary De Gracia	4-268-336	282.04	48



32.	07/03/08	0174410	Máximo Almanza	8-519-2433	214.33	96...
33.	05/03/07	0325953	Mireya Aguilar	3-120-152	123.66	97
34.	30/03/07	0522967	Nelson González	8-244-682	262.60	98
35.	05/07/07	1028516	Rogelio Santanach	4-147-2330	282.04	99
36.	31/01/08	0077056	Rosario García	4-702-885	266.49	100
37.	19/04/07	0639170	Santiago Morales	4-168-404	282.04	101
38.	07/05/07	0719953	Santiago Morales	4-168-404	282.04	53
39.	14/01/08	0027774	Sebastián González	6-61-443	501.19	102
40.	20/03/06	454678	Tamara Ortega	8-446-307	255.73	103
41.	05/04/06	534689	Tamara Ortega	8-446-307	255.73	104
42.	20/03/07	0448768	Vilma Moreno	9-712-1447	231.72	105
43.	05/07/07	1025217	Woodrow White	N-18-752	269.92	106
44.	20/07/07	1098485	Woodrow White	N-18-752	269.92	107
45.	21/05/07	0795380	Yilka Mina	4-290-88	133.13	108
Total				B/.9,114.01		

Es importante aclarar, que de la suma de B/.9,114.01, se le debe reducir la suma de B/.295.77, producto del pago realizado por el señor **Alexis Ameth Valverde Linares**, portador de la cédula de identidad personal N°8-835-2288, por dicha suma, mediante el cheque N°065000972 de 15 de mayo de 2015, del Banco Nacional de Panamá, a favor del Tesoro Nacional, quedando la lesión patrimonial en un total de B/.8,818.24.

También consta la declaración jurada de los auditores de la Contraloría General de la República (foja 972), los señores Isaías Robles y Dioviselda Hidalgo, quienes manifestaron que las circunstancias que dieron lugar a la pérdida o la sustracción de los cheques de docentes y administrativos, fue por producto de la falta de aplicación de los controles internos en la custodia y el manejo adecuado de la caja fuerte. Así pues, no existió supervisión por parte del jefe inmediato de la Oficina de Pagos y tampoco se dio la rotación del personal encargado de recibir y entregar cheques, al ser documentos de valores.

Igualmente, consta la declaración jurada del señor Abel Segundo, portador de la cédula de identidad personal N°8-145-687 (foja 949-952), quien ha laborado en el Departamento de Pago del Ministerio de Educación, este al ser interrogado sobre los controles que se aplicaban para asegurar la custodia de los cheques, manifestó que la caja fuerte estaba abierta y todos los oficiales de pago, al igual que la jefa de dicha oficina tenían acceso a estos cheques. Agregó, que la jefa tenía la clave de la caja fuerte y en horas de la tarde, es decir a la hora de la salida la cerraba; sin embargo, en la mañana y el resto del día permanecía abierta.



Por su parte, la señora Herlinda Delgado en su declaración jurada (foja 953-955), expresó que laboró desde el año 2004 al 2010, en la Oficina de Pagos del Ministerio de Educación, en el cargo de oficial de pago e indicó que la caja fuerte la abrían al inicio de labores por dos o tres personas que eran asignadas por la señora **Maricris Ordoñez**; empero, todos podían tener acceso a la caja para buscar los cheques.

Asimismo, consta la declaración jurada de la señora Vielka González, portadora de la cédula de identidad personal N°8-234-640, quien laboró en la Oficina de Pagos del Ministerio de Educación, durante el período de 1996 al 2011, como oficinista de pago, manifestó que no había controles sobre los cheques en custodia, ya que la persona que atendía la ventanilla tenía acceso a la caja. Agregó, que la caja fuerte tenía contraseña y la misma la mantenía la jefa encargada de este departamento.

De la misma forma, declaró la señora Yaira Salas, portadora de la cédula de identidad personal N°8-332-336 (foja 963-965), quien manifestó que laboró en la Oficina de Pago del Ministerio de Educación, desde el 2005 y se mantuvo en el cargo de oficial de pago durante 3 años, coincidiendo su declaración con el resto en el sentido que la caja fuerte era cerrada al final del día de trabajo; no obstante, durante el día dicha caja se mantenía abierta, ya que diariamente llegaban profesores a retirar los cheques.

Por otro lado, consta a foja 130 del expediente el manual de procedimiento para el trámite para la custodia de cheques de la Dirección de Finanzas y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación, el cual establece en su numeral 2 denominado "Oficina de Pagos de Cárdenas", párrafo sexto que "los cheques que esperan respuesta de planilla se entregan al jefe de pagos para que sean depositados en una cajita con llave que solo manejara (sic) la jefe y el subjefe".

Así pues, la señora **Maricris del Carmen Ordoñez Mendieta** como encargada del Departamento de Pagos, omitió la implementación de las medidas de controles y procedimientos para la debida custodia de los cheques y documentos sustentadores del pago de los mismos, lo que dio lugar a la sustracción y posterior



cambio y cobro de 45 cheques de salario, sin que constara la autorización por parte de los beneficiarios.

En cuanto a los alegatos presentado por la licenciada Brenda Quintero, en calidad de defensora de ausente de la prenombrada, esta manifestó que la señora **Maricris Ordoñez** dentro de sus funciones como jefa del Departamento de Pagos, al percatarse de las irregularidades señaladas, procedió de forma diligente y oportuna a colocar las denuncias correspondientes e informó a sus superiores de las irregularidades ocurridas con los cheques. Señaló que ninguno de los comprobantes de cambios, depósitos y endosos de los supuestos cheques sustraídos, han podido ser vinculados directamente a la prenombrada **Ordoñez**, al no encontrarse su relación con los cheques.

Concluyó que es difícil establecer la responsabilidad de estas irregularidades a una sola persona, máxime que la caja fuerte se encontraba al alcance de todos los funcionarios y los mismos eran personal de confianza, ya que eran los encargados de suministrar los cheques o en su defecto cumplir con el procedimiento de devolución de los mismos al Tesoro Nacional, por lo que solicita al Tribunal de Cuentas emitir una Resolución de Descargos sobre la señora **Maricris Ordoñez**.

Ahora bien, este Tribunal reitera que la responsabilidad de la señora **Maricris Ordoñez** sobre las irregularidades establecidas, no se encuentra relacionada con el cobro o beneficio directo de la vinculada, sino por el incumplimiento de su deber como jefa encargada de la Oficina de Pago, ya que tenía la obligación y responsabilidad de custodiar los valores monetarios y negociables del Ministerio de Educación y contribuir a su adecuado manejo, a través de un sistema de flujo de recursos expedito, simplificado y controlado, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes, para garantizar la transparencia del proceso de pago.

En cuanto a lo señalado por la defensora de ausente, de que la señora **Ordoñez Mendieta**, actuó de forma diligente y oportuna al comunicar a sus superiores sobre las irregularidades suscitadas, además de presentar la denuncia ante el Ministerio Público sobre la sustracción de estos cheques, esta judicatura aclara que el hecho que la vinculada haya realizado dichas diligencias en su

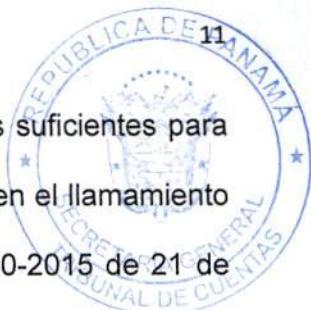


momento, no la exonerá de responsabilidad, ya que su actuar fue negligente en el cuidado de los cheques, pues era la persona encargada de tener y cuidar la clave de la caja fuerte; sin embargo, al dejarla abierta y al no tener un control eficiente, permitió que se diera la sustracción de estos documentos.

En conclusión, se ha acreditado con las diversas piezas procesales y con el áudio realizado por la Contraloría General de la República, que existieron debilidades o fallas de control que afectaron el proceso de archivo, manejo y custodia de los cheques de salario, por parte de la prenombrada **Ordóñez Mendieta** como jefa encargada del Departamento de Pagos del MEDUCA, lo cual se suscitó producto de las deficiencias en la implementación de procedimientos, a saber:

- La caja fuerte estaba ubicada a la vista del público.
- La caja fuerte se encontraba bajo la responsabilidad del jefe y subjefe; sin embargo, la misma era accesible a todos los funcionarios de la oficina.
- No se cumplió con el procedimiento establecido para el control interno que mantiene la oficina para retirar valores de la caja fuerte.
- Los cheques devueltos no eran reintegrados oportunamente al Tesoro Nacional.
- No se supervisó el trámite que realizaban los analistas.

El Tribunal luego de efectuar un recuento de las situaciones irregulares determinadas en el curso de la investigación realizada, las cuales dieron origen a los reparos efectuados; de analizar las pruebas allegadas al presente proceso de cuentas y de los descargos efectuados por la vinculada, arriba a la conclusión de que estos no desvirtúan o permiten revocar los reparos efectuados, ya que la responsabilidad de la señora **Maricris del Carmen Ordoñez Mendieta**, como jefa encargada de la Oficina de Pagos, no implementó los controles de entrada y salidas de valores y documentos de la caja fuerte, lugar donde se custodiaban los cheques pertenecientes a docentes y administrativos, mismos que fueron endosados y cambiados en comercios de la localidad, sin que fueran retirados por sus beneficiarios, por la suma de B/.8,818.24, constituyendo una irregularidad que sobreviene en una lesión al patrimonio del Estado.



Así, el Tribunal de Cuentas considera que existen méritos suficientes para responsabilizarla en el presente caso de los reparos contenidos en el llamamiento proferido en su contra, mediante la Resolución de Reparos N°40-2015 de 21 de septiembre de 2015, proferida por este Tribunal y elevar a Cargos dicho dictamen, por lo que se procede a declarar a la señora **Maricris del Carmen Ordóñez Mendieta**, portadora de la cédula de identidad personal N°2-113-489, responsable directa de la lesión patrimonial ocasionada al Estado.

En cuanto a las consideraciones de Derecho, se tiene que, con su conducta irregular, la señora **Maricris Ordoñez** infringió el artículo 1090 del Código Fiscal, que establece la responsabilidad por la que deberán responder las personas que tengan a su cuidado, o bajo su custodia o control fondos del Tesoro Nacional. Dicha norma jurídica reza así:

"Artículo 1090: Todas las personas que tengan a su cuidado, o bajo su custodia o control fondos del Tesoro Nacional, serán responsables de ellos y de todas las pérdidas que ocurran a causa de su negligencia o uso ilegal de tales fondos".

De igual forma, la conducta de la prenombrada se encuentra subsumida en el contenido del artículo 1, numerales 1 y 7 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, vigente al momento de la comisión de los hechos irregulares, los cuales ocurrieron en el período comprendido entre el 20 de marzo del 2006 y el 31 de diciembre del 2008, que reza así:

"Artículo 1: Conforme lo dispone la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, son sujetos de responsabilidad:

1. Todo agente o empleado de manejo de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada o que administre, recaude, invierta, pague, custodie o vigile fondos o bienes de un Tesoro Público (del Estado, de los Municipios, Juntas Comunales, empresas estatales, entidades autónomas y semiautónomas, en el país o en el extranjero);

(...)

7. Las personas que a cualquier título o sin él, al haber tenido acceso a fondos o bienes públicos, se hubiesen aprovechado indebidamente de los mismos, en su beneficio o en beneficio de un tercero".

Por todo lo anterior, la responsabilidad de la señora **Maricris del Carmen Ordóñez Mendieta**, encuentra asidero jurídico en lo que dispone el artículo 3, numeral 4 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, el cual establece lo siguiente:



"Artículo 3: La Jurisdicción de Cuentas se ejerce de manera permanente en todo el territorio nacional para juzgar las causas siguientes:

1. ...
2. ...
3. ...
4. Por menoscabo o pérdida, mediante dolo, culpa o negligencia, o por uso ilegal o indebido de fondos o bienes públicos recibidos, recaudados, pagados o confiados a la administración, cuidado, custodia, control, distribución, inversión, autorización, aprobación o fiscalización de un servidor público.
5. ...
6. ....".

Por lo antes expuesto, se declara patrimonialmente responsable a la señora **Maricris del Carmen Ordóñez Mendieta**, además debe ordenarse, en resolución aparte, la modificación de las medidas cautelares decretadas por el Auto N°446-2014 de 12 de noviembre de 2014, sobre los bienes muebles, los inmuebles y los dineros pertenecientes a la prenombrada, conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley N°67 de 14 de noviembre de 2008, por el monto de la lesión patrimonial atribuida, más los intereses legales respectivos.

#### DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En mérito de las consideraciones expuestas el Tribunal de Cuentas de la República de Panamá, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### R E S U E L V E:

**Primero:** DECLARAR a la señora **Maricris del Carmen Ordóñez Mendieta**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal N°2-113-489, con defensora de ausente, la licenciada Brenda Quintero, con domicilio ubicado en Calidonia, avenida Nacional, edificio N°5, apartamento 14-D, distrito y provincia de Panamá, localizable al celular 6420-5343, **responsable directa** por la lesión patrimonial atribuible en contra del Estado.



**Segundo:** ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder la señora **Maricris del Carmen Ordóñez Mendieta**, portadora de la cédula de identidad personal N°2-113-489, en la suma de trece mil trescientos sesenta y ocho balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/.13,368.45), que corresponde a la lesión patrimonial por ocho mil ochocientos dieciocho balboas con veinticuatro centésimos (B/.8,818.24), a los cuales se les aplica el interés previsto en el artículo 75 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, correspondiente a los intereses generados desde el momento en que ocurrió la irregularidad, a la fecha de expedición de la presente Resolución en la suma de cuatro mil quinientos cincuenta balboas con veintiún centésimos (B/.4,550.21).

**Tercero:** NOTIFICAR la presente Resolución al Fiscal General de Cuentas y a la defensora de ausente de la procesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley N°67 de 14 de noviembre de 2008.

**Cuarto:** ADVERTIR que contra la presente Resolución tiene derecho de interponer recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**Quinto:** ADVERTIR que la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, mediante Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, hasta dos (2) meses después de que quede ejecutoriada la Resolución que pone fin a la actividad de la Jurisdicción de Cuentas, conforme lo disponen los artículos 79 y 82 de la Ley N°67 de 14 de noviembre de 2008.

**Sexto:** COMUNICAR a los bancos, a las tesorerías, a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y al Registro Público, la declinatoria a favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la procesada, una vez quede ejecutoriada la presente Resolución de Cargos, a fin que prosiga con el trámite que la Ley exige.

**Séptimo:** REMITIR a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, copia debidamente autenticada de esta Resolución, para que proceda a hacerla efectiva mediante los trámites del proceso por cobro coactivo, transcurridos dos (2) meses de ejecutoriada la presente Resolución o su acto confirmatorio.

**Octavo:** ORDENAR a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, que informe los resultados del proceso de ejecución que adelante, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución de Cargos.

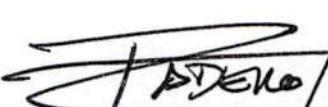
**Noveno:** COMUNICAR a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Educación, el contenido de la presenta Resolución de Cargos, con base en lo establecido en el artículo 64 de la Ley N°67 de 14 de noviembre de 2008.

**Décimo:** ORDENAR que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial del Tribunal de Cuentas.

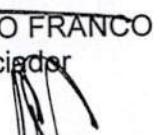
**Décimo Primero:** EJECUTORIADA la presente Resolución se ordena el cierre y el archivo del expediente.

**Fundamento de Derecho:** artículos 1, 2, 3, numeral 4, artículos 64, 65, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008; artículo 1090 del Código Fiscal y el artículo 1, numerales 1 y 7 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RAINIER A. DEL ROSARIO FRANCO  
Magistrado Sustanciador

  
ÁLVARO L. VISUETTI ZEVALLOS  
Magistrado

  
ALBERTO CIGARRUISTA CORTEZ  
Magistrado

  
DORA BATISTA DE ESTRÍBÍ  
Secretaria General

Res. Cargos / 21-2014  
RADEROF/003

LA ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panama 14 de enero de 2020

  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS